



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

2

INTERLEY S.A.

3

CAPITAL AUTORIZADO:

4

S/. 30,000.000

5

CAPITAL SUSCRITO:

6

S/. 15,000.000

7

8

9

10

DI 3 COPIAS

11

\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\*

12

13 ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS. (766). -

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
15 de la República del Ecuador; hoy, día Viernes Veinticinco (25) de Junio  
16 de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Doctor JORGE  
17 MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen  
18 los señores: RUBEN DARIO USECHE CARDENAS, de nacionalidad  
19 colombiana, de estado civil casado, por sus propios y personales  
20 derechos; y LUIS ALFREDO ROSANIA DAVILA, de nacionalidad  
21 ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales  
22 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y  
23 residentes en la ciudad de Quito- Ecuador, legalmente capaces para  
24 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por  
25 mí, el notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a  
26 celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que  
27 me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase  
28 elevar a Escritura Pública y registrar en el Protocolo a su cargo, la

003

1 siguiente minuta de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en  
2 las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.-**  
3 **COMPARCIENTES.-** Para la celebración de la presente Escritura  
4 Pública comparecen por sus propios y personales derechos las  
5 siguientes personas: **RUBEN DARIO USECHE CARDENAS**, mayor de  
6 edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado  
7 y con residencia legal en esta ciudad de San Francisco de Quito D.M. e  
8 identificado con cédula de identidad número ciento setenta y uno ciento  
9 doce quinientos guión tres (C.I. Nº 171112500-3) y, **LUIS ALFREDO**  
10 **ROSANIA DAVILA**, mayor de edad, de estado civil soltero, de  
11 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de San Francisco  
12 de Quito D.M., e identificado con cédula de ciudadanía número ciento  
13 setenta cero quince ciento veintiocho guión tres (C.C 170015128-3);  
14 quienes son plenamente capaces para contratar y obligarse, y  
15 convinieron en celebrar un contrato de sociedad para constituir una  
16 compañía anónima que se regirá por las cláusulas siguientes. Se  
17 adjuntan documentos habilitantes para su protocolización. **SEGUNDA.-**  
18 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes expresan  
19 su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por la  
20 Ley Ecuatoriana y por los siguientes estatutos: **TERCERA.-**  
21 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO.- DE LA**  
22 **DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y**  
23 **PLAZO ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La denominación de  
24 la compañía es "**INTERLEY S.A.**", denominación que identifica el giro  
25 ordinario de sus actividades, la misma que fue reservada por el socio  
26 **RUBEN DARIO USECHE CARDENAS** conforme consta en el oficio de  
27 fecha doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999)  
28 expedido por la Superintendencia de Compañías, con el número de



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004

NOTARIA  
PRIMERA



1 trámite nueve ocho dos dos uno cero, el cual se protocoliza consta  
2 escritura, y que pasa a ser propiedad de la compañía que con este acto  
3 se constituye y en consecuencia todas sus operaciones serán  
4 realizadas bajo este nombre. Sus actos se regirán por las leyes de la  
5 República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el  
6 presente estatuto, en el que se llamará simplemente **LA COMPAÑÍA**.

7 **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.** El domicilio de la compañía  
8 **INTERLEY S.A.** es la ciudad de San Francisco de Quito D.M.; pero  
9 podrá crear sucursales, agencias, representaciones o dependencias en  
10 otros lugares del país o del exterior con arreglo a la ley, así como  
11 constituir o formar parte de otras compañías a nivel nacional o  
12 internacional. **ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad.- LA COMPAÑÍA**  
13 es de nacionalidad ecuatoriana, constituida de conformidad con las  
14 Leyes del Ecuador y las de la Comunidad Andina vigentes a la fecha.

15 **ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.- LA COMPAÑÍA** se dedicará a  
16 la prestación de servicios profesionales en el área jurídica y del  
17 derecho, tales como derecho civil, comercial, laboral, tributario,  
18 comunitario o de integración, internacional, penal, administrativo,  
19 constitucional y derecho financiero, aduanero, inmobiliario y de otras  
20 ramas del derecho, servicios que se prestarán por intermedio de  
21 abogados profesionales con matrícula profesional vigente en el país,  
22 así como por parte de abogados del ámbito internacional que sean  
23 contratados para casos particulares, previo el cumplimiento de los  
24 requisitos legales a que hubiere lugar para el ejercicio profesional  
25 siguiendo los lineamientos de las normas internacionales, comunitarias  
26 e internas vigentes, así como también para la prestación de servicios  
27 de asesoría e investigación en el área jurídica del ámbito nacional,  
28 internacional y comunitario; así mismo, **LA COMPAÑÍA** se dedicará al

1 otras personas naturales o jurídicas e instituciones financieras  
2 nacionales o extranjeras, tales como compraventas y arriendos,  
3 mutuos con o sin garantía, fiducias, leasings u otros medios  
4 contractuales financieros existentes, a través de las entidades  
5 especiales creadas por la Ley de Mercado de Valores o por las leyes  
6 pertinentes en el país en el cual hayan sido creadas, celebrar  
7 concesiones, joint ventures, constituir hipotecas y/o prendas, importar y  
8 exportar bienes, servicios y tecnología afines a las actividades  
9 principales del objeto social, representar o formar parte de otras  
10 compañías o firmas nacionales y extranjeras como accionista o socio  
11 fundador; establecer alianzas estratégicas, uniones temporales,  
12 consorcios y cualesquier otra fórmula existente en derecho para  
13 expandir los propósitos de la compañía y crecer económicamente, abrir  
14 y cerrar cuentas en instituciones financieras, endosar, girar, protestar,  
15 avalar y demás actividades relacionadas con títulos valores que se  
16 deriven del objeto social; asimismo la sociedad podrá vincular personal  
17 técnico y profesional debidamente capacitado por medio de contratos  
18 de trabajo, de prestación de servicios u otro tipo de contratación que  
19 facilite el desarrollo de sus actividades; además podrá crear cargos,  
20 dependencias, departamentos, divisiones o direcciones en su  
21 organigrama y estructura interna; crear sucursales, abrir oficinas y  
22 centros de asesoría jurídica o representaciones en otros lugares del  
23 territorio nacional o del exterior y en general todos los actos civiles y  
24 comerciales que le permitan el natural desarrollo de las actividades  
25 enunciadas anteriormente y que se hallen conformes a las leyes  
26 ecuatorianas. No podrá dedicarse a la prestación de servicios  
27 financieros, bancarios o de seguros.  
**ARTICULO QUINTO.- Duración..**  
28 La compañía tendrá un plazo de duración de sesenta (60) años,  
29 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



006

1 Registro Mercantil de la ciudad de Quito. Este plazo podrá ser  
2 prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General  
3 de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES y**  
4 **ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.-** Capital.- El capital social  
5 autorizado de la Compañía es de **TREINTA MILLONES DE SUCRES**  
6 (**S/ 30'000.000.oo**); el capital social suscrito de la compañía es de  
7 **QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/ 15'000.000.oo**), dividido en **MIL**  
8 **QUINIENTAS (1.500) acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/ 10.000)**  
9 cada una, las mismas que han sido suscritas íntegramente y pagado  
10 en especie y en su totalidad, según el detalle constante en el cuadro de  
11 integración de capital que se detalla en la cláusula cuarta de esta  
12 escritura. El socio RUBEN DARIO USECHE CARDENAS declara  
13 expresamente que su aportación es de carácter nacional, tal y como  
14 consta en el oficio de la Dirección de Promoción de Inversiones del  
15 Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca que se  
16 adjunta para su protocolización con esta escritura pública. **ARTICULO**  
17 **SEPTIMO.- De las acciones.-** La compañía a través de su Presidente  
18 Ejecutivo entregará a cada accionista los títulos de acciones que le  
19 correspondan en proporción a su aporte, las cuales irán firmadas por el  
20 propio Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, cumpliendo con  
21 todos los requisitos exigidos por la Ley de Compañías. De la misma  
22 manera, se llevará un registro de las acciones, conforme a lo dispuesto  
23 legalmente. Podrán otorgarse certificados provisionales o resguardos  
24 de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley de Compañías, en  
25 los que conste el número de acciones de las cuales es titular el  
26 accionista. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución  
27 de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para  
28 cada caso dispone la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y

1 demás normas financieras. En todo caso la transferencia se la hará por  
2 medio de cesión y la prueba y perfeccionamiento de la transferencia  
3 del dominio se la hará con la inscripción de ésta en el Libro de  
4 Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- De los derechos de**  
5 **los accionistas.**- Los accionistas tienen derecho a negociar  
6 libremente sus acciones y, en caso de aumento de capital gozan del  
7 derecho preferente para suscribir dicho aumento que acordare la  
8 compañía en forma legal, dentro de los plazos indicados por la Ley de  
9 Compañías y en proporción a sus acciones. Por cada acción de que  
10 sea titular uno de los socios, se tendrá derecho a un voto en la Junta  
11 General de Socios, en proporción a su valor pagado. En caso de  
12 pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado  
13 provisional, se entrará a adelantar el procedimiento previsto en la Ley  
14 de Compañías, extinguiéndose por consiguiente todos los derechos  
15 inherentes al título, anulándolo por completo y confiriéndose un nuevo  
16 título o certificado provisional al accionista. **ARTICULO NOVENO.- De**  
17 **la responsabilidad de los accionistas.**- La responsabilidad de los  
18 accionistas queda limitada al monto de las acciones de que sean  
19 titulares y a prorrata con los demás accionistas. Los accionistas tienen  
20 los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley  
21 de Compañías, a más de las establecidas en el presente estatuto y de  
22 las que fueren impuestas legalmente por los diferentes órganos de la  
23 compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**  
24 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION** **ARTICULO DECIMO.- Del**  
25 **gobierno y administración.**- La dirección y gobierno de la compañía  
26 estará a cargo de la Junta General de Accionistas, órgano que  
27 representa la voluntad social de la compañía, la cual se formará a  
28 través de resoluciones que ella adopte; la administración,



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estatutaria  
2 cargo del Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De la**  
3 **Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el  
4 máximo órgano de decisión de la compañía, y estará formada por los  
5 accionistas o por sus representantes o mandatarios, reunidos con el  
6 quórum exigido y bajo las condiciones determinadas por la Ley de  
7 Compañías y por el Estatuto Social. Sus decisiones, acuerdos y  
8 resoluciones obligan a todos los accionistas de la compañía, aún  
9 cuando no hubiesen concurrido a la sesión o contribuido con su voto  
10 para tal medida adoptada, exceptuándose solamente los casos de  
11 impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, los  
12 mismos que se sujetarán a los requisitos que para tal efecto exija la  
13 misma ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De los deberes y**  
14 **atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** La Junta General  
15 constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
16 órgano supremo de la compañía y como tal, tiene amplias facultades  
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
18 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.  
19 Especialmente son funciones de la Junta General, las siguientes: a)  
20 Estudiar y aprobar las reformas estatutarias; b) Examinar, aprobar o  
21 improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir  
22 los administradores; c) Disponer de las utilidades sociales conforme a  
23 lo previsto en estos estatutos y en la ley; d) Elegir, remover y fijar la  
24 remuneración que corresponda al Presidente de la Compañía, al  
25 Gerente General, así como al Comisario, y a los demás funcionarios  
26 de su elección, pudiendo reelegirlos por períodos iguales y sucesivos a  
27 los que determinan estos estatutos; f) Considerar y pronunciarse sobre  
28 los informes, cuentas y balances que presente el gerente general; g)  
29 Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su

1 inversión; h) Decidir acerca de la constitución de gravámenes o  
2 enajenación de los bienes sociales; i) Ordenar las acciones que  
3 correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el  
4 representante legal, o contra cualquiera otra persona que hubiere  
5 incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la  
6 sociedad; j) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la  
7 administración dictando las políticas generales para la empresa; k)  
8 Resolver acerca de la emisión de obligaciones, así como decidir acerca  
9 del aumento o disminución del capital social, prórroga o disolución  
10 anticipada del contrato social; l) Aprobar el presupuesto anual de la  
11 compañía; y m) Las demás que le asignen las leyes ecuatorianas y  
12 estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las clases de**  
13 **Juntas Generales.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y  
14 extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía.  
15 Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses  
16 siguientes al vencimiento o cierre del ejercicio económico social anual,  
17 por convocatoria del representante legal de la compañía, para  
18 considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado  
19 del ejercicio, los informes de administración y fiscalización, la  
20 distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto puntualizado en  
21 el orden del día constante en la respectiva convocatoria. Las Juntas  
22 Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, convocadas por el  
23 representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del  
24 socio o socios que representen por lo menos el VEINTICINCO POR  
25 CIENTO (25%) del capital social pagado, pudiendo recurrir ante el  
26 Superintendente de Compañías con dicha solicitud de convocatoria. En  
27 uno y otro tipo de Junta General, solo podrán tratarse los temas y  
28 asuntos puntualizados previamente en la convocatoria. **ARTICULO**  
29 **DECIMO CUARTO.- De las Juntas Universales.**- No obstante lo



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada  
2 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del  
3 territorio nacional, si así lo resuelve la totalidad del capital pagado de la  
4 compañía, para resolver los asuntos que de forma unánime decidan.  
5 No obstante lo anterior, cualquiera de los accionistas asistentes puede  
6 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere  
7 insuficientemente informado. El Acta de la Junta General de  
8 Accionistas, instalada de acuerdo con lo anotado anteriormente deberá  
9 ser suscrita y firmada por todos los accionistas asistentes, so pena de  
10 nulidad de lo actuado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las**  
11 **convocatorias.-** Las Juntas Generales sean ordinarias o  
12 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el  
13 Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá hacerlo el  
14 Comisario y en los casos previstos en la Ley, la Superintendencia de  
15 Compañías. Las convocatorias se harán por lo menos con ocho (8)  
16 días de anticipación, contados entre la fecha de convocatoria y el día  
17 de la reunión; se la hará por medio de la prensa en la forma señalada  
18 en la Ley de Compañías y, además mediante carta, telex o fax que se  
19 enviará a las direcciones y números telefónicos registrados por los  
20 socios, siendo prueba la respectiva copia de la carta, telex o fax, en  
21 estos dos últimos casos, con la respectiva nota de recepción. El  
22 Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado,  
23 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.  
24 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Representación a la Junta, quórum y**  
25 **votaciones.-** A las Juntas concurrirán personalmente los socios o  
26 representados por mandatarios con simple instrumento privado, el  
27 mismo que deberá contener los requisitos mínimos determinados por el  
28 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido  
29 por la Superintendencia de Compañías, o mediante poder conferido

1 legalmente. Antes de declararse instalada la Junta General de  
2 Accionistas, el secretario o quien haga sus veces, formará la lista de  
3 asistentes, debiendo incluir en ella únicamente a los tenedores de  
4 acciones que constaren como tales en el libro de acciones y  
5 accionistas. El secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los  
6 nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el  
7 valor de las acciones y el número de votos que le corresponda,  
8 dejando constancia previa, con su firma y la del Presidente de la Junta,  
9 del alistamiento total que hiciere. La Junta se considerará instalada  
10 cuando concurra a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%)  
11 del capital social pagado, en primera convocatoria. La segunda  
12 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
13 fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios que  
14 asistan, debiendo constar este particular en la convocatoria. En la  
15 segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.  
16 Las decisiones deberán tomarse por el setenta y cinco por ciento (75%)  
17 del capital pagado concurrente a la Junta; cada acción de que sea  
18 titular un socio, le da derecho a un voto. Los votos en blanco y las  
19 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General de  
20 Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
21 capital social, la remoción de cualquiera de las personas encargadas  
22 de la administración y dirección de la compañía, la transformación,  
23 fusión, disolución anticipada, convalidación o reactivación en proceso  
24 de liquidación de la compañía, o en general para cualquier reforma o  
25 modificación de los estatutos sociales, se deberá contar con la  
26 aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Las  
27 resoluciones de la Junta serán obligatorias para todos los socios,  
28 inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra,  
29 salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley. ARTICULO



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



- 1    **DECIMO SEPTIMO.- Dirección y Actas.-** La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo reemplace, el Secretario será designado por la Junta.
- 2    Despues de celebrada una Junta General deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en la Ley de Compañías; cuando se tratare de una Junta Universal deberán suscribir el Acta todos los accionistas o sus representantes calificados, además del Presidente Ejecutivo y del Secretario, bajo sanción de nulidad. Se formará además un expediente de cada Junta, el cual contendrá copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y los estatutos, incorporándose además a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. El Acta deberá ser suscrita el mismo día de la reunión.
- 16    **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De la representación legal y de la administración.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Presidente Ejecutivo de la misma. Será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de CUATRO (4) AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función.
- 23    **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las atribuciones y deberes del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o denominación social, dirigir la marcha de la compañía y

1 velar por el cumplimiento de la Ley y de los presentes estatutos; b)  
2 Designar y remover al personal que requiera para el normal  
3 funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración de  
4 acuerdo con el presupuesto, excepto cuando se trate de aquellos que  
5 por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta  
6 General de Accionistas; c) Presentar un informe de su gestión a la  
7 Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, el balance  
8 general de fin de ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias con un  
9 proyecto de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta  
10 (60) días contados desde el día de terminación del respectivo ejercicio  
11 económico; d) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones  
12 ordinarias y extraordinarias; e) Nombrar los árbitros que correspondan  
13 a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta  
14 General de Accionistas; y f) Constituir los apoderados judiciales  
15 necesarios para la defensa de los intereses sociales; g) Realizar todos  
16 los actos de administración diaria de las actividades de la empresa, así  
17 como la organización de las oficinas de la compañía; h) Abrir y cerrar  
18 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la  
19 persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra  
20 orden de pago contra las referidas cuentas; i) Suscribir las escrituras  
21 públicas en representación de la compañía, previa autorización de la  
22 Junta General de Accionistas, en los casos exigidos por la Ley de  
23 Compañías y por este Estatuto Social; j) Suscribir con el Presidente  
24 Ejecutivo los títulos de acciones; k) Obtener de la Junta General de  
25 Accionistas autorización para adquirir, enajenar y gravar bienes  
26 inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones  
27 contraídas por terceros; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la  
28 Junta General de Accionistas y actuar como su secretario en las  
29 sesiones, con excepción de causa justificada, en cuyo caso lo



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



010

- 1 reemplazará un Secretario Ad-Hoc. m) Dirigir el movimiento económico  
2 y financiero de la compañía; n) Supervisar las labores del personal de  
3 la compañía, la caja, cartera, archivo, libros y correspondencia de la  
4 compañía; y o) Las demás funciones que la Ley y los presentes  
5 estatutos le asignen. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente**  
6 **Ejecutivo de la Compañía.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la  
7 Junta General de Accionistas. Durará CINCO (5) AÑOS en sus  
8 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado  
9 Presidente Ejecutivo no es requisito ser socio de la compañía.  
10 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las atribuciones del Presidente**  
11 **Ejecutivo.**- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a)  
12 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Subrogar al  
13 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
14 hasta que la Junta designe al titular; Suscribir conjuntamente con el  
15 Gerente General, los títulos de las acciones sociales o los certificados  
16 provisionales; b) Vigilar por la buena marcha de la compañía; y c)  
17 Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el  
18 Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De la**  
19 **fiscalización.**- La fiscalización de la compañía corresponde al  
20 Comisario quien durará UN (1) AÑO en sus funciones y podrá ser  
21 reelegido indefinidamente. Tendrá los deberes, atribuciones,  
22 limitaciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y  
23 en las resoluciones que legalmente haya adoptado la Junta General de  
24 Socios. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE**  
25 **UTILIDADES Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION, ESCISION,**  
26 **FUSION Y TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO**  
27 **VIGESIMO TERCERO.- De la Distribución de utilidades.**- Las  
28 utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico serán

1 entregadas a los socios, en proporción al capital pagado de  
2 conformidad con la ley, una vez que se hayan descontado los montos  
3 destinados para reserva legal de la compañía y demás reservas  
4 especiales que se hubieren creado o las que disponga la Ley.

5 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la disolución, liquidación,**  
6 **escisión, fusión y transformación de la compañía.-** La compañía en  
7 atención al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse o  
8 liquidarse; o fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias  
9 compañías de similar o distinta figura jurídica, de conformidad con las  
10 causas y observando la forma determinada por la Ley de Compañías.

11 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Normas supletorias.-** En todo lo no  
12 previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las  
13 disposiciones de la Ley de Compañías, los reglamentos que expida la  
14 Superintendencia de Compañías y demás leyes vigentes de la  
15 República del Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se  
16 entenderán incorporadas al presente estatuto. **CUARTA.-**

17 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El CAPITAL SOCIAL  
18 SUSCRITO de la compañía ha sido pagado en su totalidad, es decir la  
19 suma de **QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/ 15'000.000.oo)**, de la  
20 siguiente manera: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGARSE	Nº DE ACCIONES	Porcentaje
Ruben Dario Useche Cárdenas	S/ 12'000.000,oo	S/ 12'000.000,oo	S/ oo	S/ oo	1.200	80 %
Luis Alfredo Rosanía Dávila	S/ 3'000.000,oo	S/ 3'000.000,oo	S/ oo	S/ oo	300	20 %
TOTALES	S15'000.000,oo	S/ 15'000.000,oo	S/ oo	S/ oo	1.500	100 %



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



011

- 1 Los socios pagan la totalidad del capital social suscrito por ellos en
- 2 **ESPECIE**, para lo cual aportan los bienes muebles que se detallan a
- 3 continuación: El aporte en especie efectuado por el socio RUBEN
- 4 DARIO USECHE CARDENAS consiste en lo siguiente: a) Una
- 5 colección de obras legales ecuatorianas de su propiedad, editadas por
- 6 la Corporación MYL – Ediciones Legales S.A., compuesta de los
- 7 siguientes títulos: CONSTITUCION Y LEYES CONEXAS (Un Tomo);
- 8 REGIMEN DE CONTRATOS PUBLICOS (Dos Tomos); REGIMEN
- 9 COMERCIAL (Un Tomo); LEGISLACION PROCESAL ECUATORIANA
- 10 (Dos Tomos); CODIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS (Tres Tomos);
- 11 REGIMEN DE COMPAÑIAS (Un Tomo); MANUAL LEGAL DEL
- 12 EMPRESARIO (Dos Tomos); REGIMEN PENAL ECUATORIANO (Un
- 13 Tomo); colección de obras en carpeta MILANO, las mismas que se
- 14 encuentran completas y actualizadas con el sistema de renovación
- 15 anual por medio de hojas sustituibles cuya suscripción pasa a ser a
- 16 partir de este aporte, de propiedad de LA COMPAÑIA, el valor fijado de
- 17 común acuerdo por los socios para esta colección de obras y
- 18 suscripción es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000.oo)**;
- 19 b) Un juego de muebles para oficina, compuesto por un (1) escritorio
- 20 de madera color marrón, encapado en raíz, con acabados de lujo, de
- 21 cinco (5) cajones, chapa de seguridad en el cajón de la mitad; una (1)
- 22 silla de madera con cojín y forro de lino, color marrón y vino; dos (2)
- 23 sillas auxiliares de madera, con cojines y forros, color marrón y vino; el
- 24 valor fijado de común acuerdo por los socios para este mobiliario es de
- 25 **SIETE MILLONES DE SUCRES (S/ 7'000.000.oo)**. El monto total del
- 26 aporte hecho por el socio RUBEN DARIO USECHE CARDENAS,
- 27 asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE SUCRES (S/**
- 28 **12'000.000.oo)**, a cambio la compañía extenderá a favor del aportante
- 29 los títulos de las acciones que le correspondan en proporción a su

1✓ aporte, es decir **MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES ORDINARIAS**  
2 **Y NOMINATIVAS de DIEZ MIL SUCRES (S/ 10.000.oo)** cada una, las  
3 mismas que con el aporte en especie realizado han sido pagadas en el  
4 cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran liberadas. Por su  
5 parte el socio LUIS ALFREDO ROSANIA DAVILA, aporta en especie  
6 dos (2) libreros para biblioteca de color café, dos (2) teléfonos  
7 panasonic Easa/Phone Model. Nº KX-T2365 color blanco, una (1)  
8 cafetera OSTER color blanco y veinte (20) libros de leyes, códigos y  
9 doctrina jurídica ecuatoriana, todos estos bienes en conjunto, los  
10 socios han acordado avaluarlos en **TRES MILLONES DE SUCRES (S/**  
11 **3'000.000.oo)**, a cambio la compañía extenderá a favor del aportante  
12 los títulos de las acciones que le correspondan en proporción a su  
13 aporte, es decir **TRESCIENTAS (300) ACCIONES ORDINARIAS Y**  
14 **NOMINATIVAS de DIEZ MIL SUCRES (S/ 10.000.oo)** cada una, las  
15 mismas que con el aporte en especie realizado han sido pagadas en el  
16 cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran liberadas. Los  
17 socios declaran que los bienes aportados a LA COMPAÑÍA han sido  
18 adquiridos con justo título y buena fe en establecimientos comerciales y  
19 particulares de la ciudad, que son de su exclusiva propiedad y que los  
20 transfieren a título traslativo de dominio a la compañía, la misma que  
21 desde esta fecha de constitución corre con la cuenta y riesgo de tales  
22 bienes. **QUINTA.- DECLARACION FINAL.**- Los otorgantes autorizan al  
23 Dr. MIGUEL ANGEL TERÁN ARGÜELLO con matrícula profesional  
24 número tres mil trescientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de  
25 Quito (Mat. Prof. Nº 3381 C.A.Q.) y/o al Licenciado EDMUNDO VACA  
26 BURNEO y/o al Licenciado FELIPE SANTIAGO CORREA TOSCANO  
27 para que realicen todos los actos y trámites necesarios, para que  
28 comparezcan ante las autoridades respectivas a fin de obtener la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA



1 aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la compañía.  
2 para lo cual esta escritura les sirve de suficiente documento habilitante.  
3 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de  
4 estilo, necesarias para la validez del presente instrumento." (Hasta  
5 aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
6 legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus  
7 partes, la misma que está firmada por el Doctor Miguel Angel Terán  
8 Argüello, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres  
9 mil trescientos ochenta y uno). Para la celebración de la presente  
10 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les  
11 fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman  
12 conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

13

14

15

16

17

C.I. No. 171112500-3

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

C.C. No. 170015128-3

El Notario ( firmado ) , Jorge Machado C. -- - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 982210

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: USECHE CARDENAS RUBEN DARIO

Fecha Reservación: 12/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERLEY S.A.

Aprobado

2.- INTERLEY ASESORES JURIDICOS S.A.

Negado.            SU RESERVA QUE ANTECEDE

3.- INTERLEY DEL ECUADOR S.A.

Negado            IDEM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

10/08/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 991678 DGPI/MICIP

013

Quito, a 22 JUN 1999

Doctor  
**MIGUEL TERAN ARGUELLO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

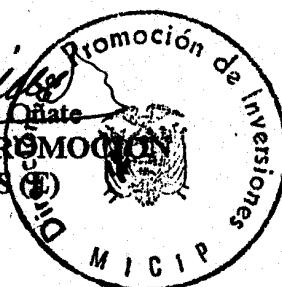
Aviso recibo de su declaración presentada el 17 de Junio de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor RUBEN DARIO USECHE CARDENAS, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 29 de junio de 1988 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 17-9048-30772, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de DOCE MILLONES MILLONES DE SUCRES (S/. 12'000.000), en la constitución de la compañía que se denominará INTERLEY S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

Dr. Eduardo Morillo Quate  
**DIRECTOR DE PROMOCIÓN  
DE INVERSIONES**



Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, veinticinco de junio de mil  
novecientos noventa y nueve.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Machado Cevallos", is written over the circular notary stamp.



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

014

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1618, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 7 de Julio de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía: INTERLEY S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 25 de Junio de 1.999.

Quito, 8 de Julio de 1.999.



Ivette Haboud.  
Dra. Ivette Haboud B.  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE



015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 7 de Julio de 1.999, bajo el número 1625, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " INTERLEY S.A. ", otorgada el 25 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 013223.- Quito, a quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

DVN.-

